



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1315/2025**

Sujeto Obligado: **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1315/2025

Sujeto Obligado: Instituto de  
Verificación Administrativa de  
la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



**Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Información referente a la licencia o permiso  
que tiene el autosoportado/unipolar ubicado  
en un predio en específico.

**Sus manifestaciones de inconformidad no  
encuadran en los supuestos de procedencia  
del artículo 234, al ampliar los  
requerimientos de su solicitud de  
información.**



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión, dado que la parte  
recurrente amplió su solicitud.

**Palabras clave:** Improcedencia, ampliación solicitud,  
licencia, inspección.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1315/2025**

## **ÍNDICE**

|                           |           |
|---------------------------|-----------|
| <b>GLOSARIO</b>           | <b>3</b>  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>    | <b>4</b>  |
| <b>III. CONSIDERANDOS</b> | <b>9</b>  |
| 1. Competencia            | 9         |
| 2. Improcedencia          | 9         |
| <b>III. RESUELVE</b>      | <b>12</b> |

## **GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México                                                                           |



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1315/2025

### SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

### COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticinco.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1315/2025**, interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión porque el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

**1.** El dos de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090171325000420, a través de la cual requirió lo siguiente:

*“1. ¿Que número de licencia o permiso tiene el autosoportado/unipolar ubicado en...., Alcaldía Álvaro Obregón, con la georreferencia ...?”*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

2. ¿A que nombre de persona física o moral aparece la licencia o permiso del autoportado/unipolar ubicado en ..., Alcaldía Álvaro Obregón, con la georreferencia ...?
3. ¿Cuál es la vigencia que tiene la licencia o permiso del autoportado/unipolar ubicado en ..., Alcaldía Álvaro Obregón, con la georreferencia ...?
4. ¿Cuál es el estatus en los acuerdos de viabilidad del autoportado/unipolar ubicado en ..., Alcaldía Álvaro Obregón, con la georreferencia ...? en caso de ser Condicionado, especificar las condicionantes y fechas en para su cumplimiento.
5. ¿Cuál es el monto de pago por concepto de derechos y/o contraprestación que recibe el Gobierno de la Ciudad de México y/o la Alcaldía Álvaro Obregón por la explotación publicitaria del autoportado/unipolar ubicado en ... Alcaldía Álvaro Obregón, con la georreferencia ...?." (sic)

2. El tres de abril, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/649/2025, a través del cual dio atención a la solicitud de información, en los siguientes términos:

" ...

En ese sentido, se hace de su conocimiento, que su requerimiento **no es competencia** de este Instituto, en ese sentido, se informa que las atribuciones de este Instituto se encuentran conferidas en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en su artículo 14 apartado A, que señala lo siguiente:

**"Artículo 14.-** En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:**

- a) **Preservación del medio ambiente y protección ecológica;**
- b) **Mobiliario Urbano;**
- c) **Desarrollo Urbano;**
- d) **Turismo;**
- e) **Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;**

**f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.**

*II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.*

*Quando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.*

*III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;*

*IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y*

*V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías. No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.”  
(Sic)*

Por lo antes expuesto, se hace de su conocimiento que el Instituto de Verificación Administrativa tiene competencia en materia de verificaciones en las materias antes mencionadas, por lo que me permito informarle que esta Unidad de Transparencia considera que el Sujeto Obligado que pudiera detentar la información de su interés, es la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)**, de conformidad establecido en los artículos 7 fracción XXI, XXII, 87 fracción XI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el 156, fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 3 fracción XXXVIII, 46, 47, 3, fracción XLIV, 7, fracciones I, III y XI, de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, que a la señalan lo siguiente:

**“Artículo 7.** Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

**XXI.** Elaborar las políticas, los lineamientos técnicos y los proyectos de normas para la protección, conservación y consolidación del paisaje urbano, natural y cultural, del mobiliario urbano, del patrimonio cultural urbano y **para anuncios y publicidad exterior**. Los proyectos de normas serán puestos a la consideración del Jefe de Gobierno para su aprobación y expedición;

**Artículo 87.** La **Secretaría** y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, **expedirán** las constancias, certificados, permisos, dictámenes **licencias**, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

*XI. Anuncios, en todas sus modalidades; y*

**Artículo 156.-** *Corresponde a la Dirección General del Ordenamiento Urbano:*

*IV. Coordinar las facultades que le correspondan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda respecto a **publicidad exterior**, de conformidad con la ley de la materia;*

**Artículo 3.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

**XXXVIII. Secretaría:** *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*

**Artículo 46.** *La Secretaría expedirá:*

**I. Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios;**

**II. Licencia de anuncios:**

*a. De propaganda comercial en los corredores publicitarios;*

*b. Denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias;*

*c. Denominativos en inmuebles ubicados en Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano; y*

*d. Denominativos en inmuebles ubicados en Suelo de Conservación;*

*e. En mobiliario urbano;*

*f. En vallas en vías primarias;*

**III. Autorización temporal para anuncios:**

*a. En tapiales en vías primarias;*

*b. En tapiales en nodos publicitarios;*

*c. En tapiales de inmuebles ubicados en Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano;*

*d. De información cívica o cultural contenidos en pendones o gallardetes colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitado, así como en los postes de las vías públicas adyacentes; y*

*e. De información cultural que difundan las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal o las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.*

**Artículo 47.** *La Secretaría otorgará la **licencia** de anuncios en mobiliario urbano, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones aplicables*

**Artículo 3.** *Son fines de la presente Ley:*

**XLIV. Secretaría:** *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;*

**Artículo 7.** *Son atribuciones de la Secretaría:*

*I. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones para la instalación, mantenimiento, distribución, permanencia y retiro de los medios publicitarios de su competencia;*  
*III. Conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación que genere con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley y su Reglamento;*  
*XI. Ordenar al publicista la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento de los medios publicitarios instalados que sean necesarios para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y la normativa en materia de construcciones;" (Sic)*

Expuesto lo anterior, de conformidad con el artículo 93 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia proporciona los datos de contacto del sujeto obligado (**Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)**), que fue señalado con anterioridad y que podrían detentar la información; o si bien, así usted lo desea en el siguiente link podrá ingresar su solicitud de información:

[www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)

**Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**  
**(antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)**

Dirección: Calle Amores 1322, Colonia Del Valle Centro, C.P. 03100,

Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México.

Teléfono: 55 5130 2100 ext. 2201.

Correo electrónico: [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión a las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud fue remitida a los Sujetos Obligados antes mencionados a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

Asimismo, si lo que desea es requerir una visita de verificación administrativa ante este Instituto en materia de **Desarrollo Urbano**, deberá realizarlo de igual manera a través del **Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC)**, antes mencionado, o bien, mediante el área de atención ciudadana de este Sujeto Obligado mediante correo electrónico, vía telefónica o si es de su interés de manera presencial, por lo que se le proporcionan los datos de contacto del área antes mencionada.

3. El siete de abril, la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalado inconformidad en los siguientes términos:

*"Si bien, en la totalidad de la información no es parte el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, si lo es conforme a sus funciones y atribuciones para poder realizar las visitas de inspección a los anuncios que se encuentran dentro de la Ciudad de México, motivo por el cual, debe tener documentadas dichas visitas con alguna periodicidad determinada por sus cargas de trabajo administrativas.*

*En caso de que posterior a la entrada en vigor de la Ley de Publicidad Exterior de la ciudad de México en el 2022, no se cuente con ninguna visita de verificación sobre el Anuncio objeto de la presente solicitud, me gustaría saber el porque no se ha realizado la misma.” (sic)*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*...*

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...*

*...”*

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció, tal y como se esquematiza de la siguiente manera:

| Solicitud de información                                                                                                                                                | Agravio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| “1. ¿Que número de licencia o permiso tiene el autosoportado/unipolar ubicado en ..., Alcaldía Álvaro Obregón, con la georreferencia ...?                               | “Si bien, en la totalidad de la información no es parte el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, <b>si lo es conforme a sus funciones y atribuciones para poder realizar las visitas de inspección a los anuncios que se encuentran dentro de la Ciudad de México</b> , motivo por el cual, <b>debe tener documentadas dichas visitas</b> |
| 2. ¿A que nombre de persona física o moral aparece la licencia o permiso del autosoportado/unipolar ubicado en ..., Alcaldía Álvaro Obregón, con la georreferencia ...? |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>3. ¿Cuál es la vigencia que tiene la licencia o permiso del autosoportado/unipolar ubicado en ..., Alcaldía Álvaro Obregón, con la georreferencia...?</p> <p>4. ¿Cuál es el estatus en los acuerdos de viabilidad del autosoportado/unipolar ubicado en..., Alcaldía Álvaro Obregón, con la georreferencia...? en caso de ser Condicionado, especificar las condicionantes y fechas en para su cumplimiento.</p> <p>5. ¿Cuál es el monto de pago por concepto de derechos y/o contraprestación que recibe el Gobierno de la Ciudad de México y/o la Alcaldía Álvaro Obregón por la explotación publicitaria del autosoportado/unipolar ubicado en ..., Alcaldía Álvaro Obregón, con la georreferencia ...?." (sic)</p> | <p><b>con alguna periodicidad determinada por sus cargas de trabajo administrativas.</b></p> <p>En caso de que posterior a la entrada en vigor de la Ley de Publicidad Exterior de la ciudad de México en el 2022, no se cuente con ninguna visita de verificación <b>sobre el Anuncio</b> objeto de la presente solicitud, <b>me gustaría saber el porque no se ha realizado la misma."</b> (sic)</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

De la lectura de la solicitud se advierte que la parte recurrente, al presentar el recurso de revisión, amplió los alcances de su requerimiento de información. Debido a que en su solicitud original no pidió datos ni documentos sobre las visitas de verificación realizadas al anuncio ubicado en el predio de interés del particular, ni tampoco solicitó conocer las razones por las cuales, desde la entrada en vigor de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México en 2022, no se han llevado a cabo visitas de verificación al anuncio ubicado en el predio referido por el particular.

Por lo tanto, de la lectura al agravio se desprende que en su inconformidad la parte recurrente está cambiando la información solicitada, a través de una

ampliación en la que pretende exigir información adicional a la originalmente planteada, basándose en la respuesta otorgada por el Instituto de Verificación Administrativa.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

No obstante, con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia se hace de conocimiento de la parte recurrente que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la solicitud en la que requiera la información de su interés.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

**TERCERO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en términos de Ley.